



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 AGO 2023
10:57 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de agosto del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 AGO 2023
10:57 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

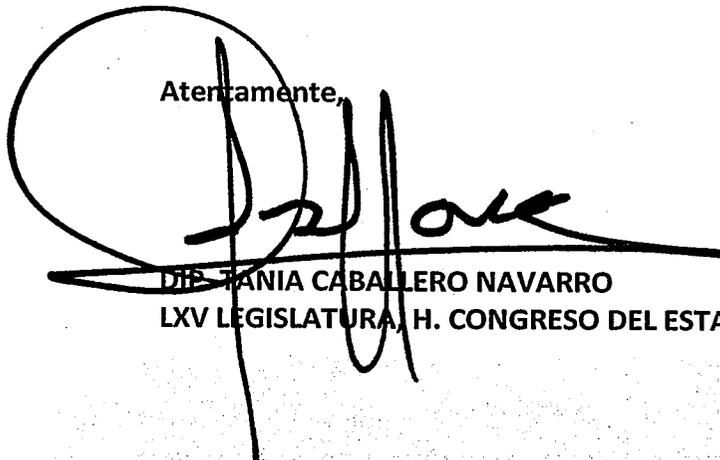
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

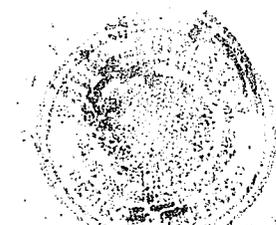
La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 8 de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ABUNCIÓN NOCHIXTLÁN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 8 de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas aproximadamente el 3.6% de las personas en el mundo se encuentran decidiendo fuera de sus países de origen, siendo la causa un elemento multifactorial y presentándose en diversos casos, elementos de violación de derechos humanos padeciendo situaciones de tortura, desinformación y abusos de autoridad en su contra, aunado a más violaciones a sus derechos sociales y culturales.

Uno de los factores que propicia estas situaciones de discriminación son precisamente marcos normativos sostenidos por prejuicios siendo que, la migración debiera ser una práctica positiva para el desarrollo de la persona humana ya que está consagrada dentro de sus derechos humanos al fundarse en mejorar su calidad de vida con mejores ingresos, mejores condiciones de desarrollo y un crecimiento digno para la persona migrante y en su caso, para sus familias.

Estas conductas que vulneran los derechos humanos de las personas migrantes van en aumento cuando la situación de estas es irregulares, es decir, cuando la manera por la que

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ingresan o se mantienen en un país diferente al de su origen no cumple con la normativa aplicable de acceso, paso o permanencia, desencadenando situaciones de explotación, abuso, marginación y discriminación contra su dignidad humana, lo cual inhibe la motivación a denunciar algún acto contra su integridad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, ha establecido una serie de derechos de las personas migrantes, que de manera enunciativa pero no limitativa son:

- Gozar de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

- Derecho a la nacionalidad.
- Derecho a la libertad de tránsito.
- Derecho a la seguridad jurídica.
- Derecho a la asistencia consular.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a solicitar asilo.
- Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.
- Derecho a la protección de la unidad familiar.
- Derecho a la dignidad humana.
- Derecho a no ser discriminado.

En el año 2020, se estima que aproximadamente 1,734 migrantes ingresaron al Estado de Oaxaca, principalmente de procedencia de países centroamericanos como Guatemala, Honduras y El Salvador, por lo que y tal como se ha descrito con anterioridad, su situación migratoria irregular ha fomentado casos de discriminación, violencia, desinformación,



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

hostigamiento, persecuciones y otra serie de violaciones a los derechos humanos de las y los migrantes, llegando a afectar a niñas y niños migrantes durante su paso por nuestro estado.

De acuerdo a lo anterior, la Ley correspondiente para el Estado de Oaxaca, tiene diversos puntos de mejora, toda vez que falta por estipular el reconocimiento a derechos de migrantes tales como: derecho a poder recibir información clara sobre sus derechos, derecho a no sufrir cualquier situación que presente algún tipo de opresión, esclavitud o tortura, trabajo doméstico o explotación sexual, derecho a poder denunciar cualquier conducta que pueda poner en riesgo su integridad o violar sus derechos humanos, así como el derecho a no ser explotados u oprimidos.

El reconocimiento y garantía de los derechos humanos es parte de una sociedad libre y democrática, de una sociedad que entiende las dinámicas sociales propias de los diferentes sectores de la población, de la necesidad de buscar un mejor futuro para vivir y de la responsabilidad de sus leyes el garantizar el respeto a la vida, al desarrollo, al crecimiento y a un futuro digno.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes: I. a la XVIII...	Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes: I. a la XVIII...
XIX. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.	XIX. A solicitar y recibir información clara, oportuna y veraz sobre sus derechos.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	<p>XX. A evitar cualquier tipo de esclavitud o forma de opresión, incluido el matrimonio servil, la explotación de trabajo infantil, la explotación de trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual.</p> <p>XXI. A Denunciar cualquier forma de explotación, dominación o circunstancia que vulnere sus derechos.</p> <p>XXII. A ser protegidos contra la persecución, hostigamiento y detenciones arbitrarias.</p> <p>XXIII. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

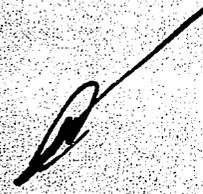
DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 8 de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:

I. a la XVIII...

XIX. A solicitar y recibir información clara, oportuna y veráz sobre sus derechos.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

XX. A evitar cualquier tipo de esclavitud o forma de opresión, incluido el matrimonio servil, la explotación de trabajo infantil, la explotación de trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual.

XXI. A Denunciar cualquier forma de explotación, dominación o circunstancia que vulnere sus derechos.

XXII. A ser protegidos contra la persecución, hostigamiento y detenciones arbitrarias.

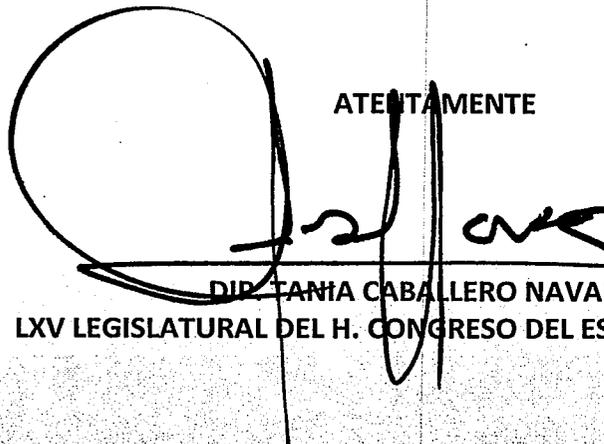
XXIII. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V
ABUJÓN NOCHIXTLÁN